



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ALCARRIA Y LA CAMPIÑA

## CONVOCATORÍA DE AYUDAS EJE 4.- LEADER

### AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO Y LA GENERACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MEDIO RURAL

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA - LA MANCHA 2007 – 2013, EJE 4. LEADER

GRUPO DE DESARROLLO RURAL ADAC

Fecha de aprobación:

Grupo de Trabajo LEADER celebrado el 07 de noviembre de 2013

La Asociación para el Desarrollo de Alcarria y Campiña de Guadalajara, en adelante ADAC, como Grupo de Desarrollo Rural para el Desarrollo de las ayudas del Eje 4 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla – La Mancha 2007 - 2013, en adelante PDR, y con el fin de garantizar los principios de publicidad y libre concurrencia en la concesión de ayudas y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 del 17 de Noviembre General de subvenciones, procede a la publicación de la presente convocatoria de ayudas públicas con cargo al Eje LEADER, con los límites presupuestarios establecidos en el Convenio suscrito con la Consejería de Agricultura y los cuadros financieros anejos al mismo.

ADAC es designado Grupo de Desarrollo Rural en virtud de la *Resolución de 15/10/2008 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural al amparo de la orden del 6 de Junio de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (D.O.C.M. n° 221 de 27 de octubre de 2008)*.

El objetivo de la presente Convocatoria es el impulso y la dinamización de la actividad económica, el emprendimiento y la generación de empleo, en las siguientes líneas de actuación en aplicación del Eje 4. LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla – La Mancha 2007 – 2013:

- 312. Creación y el desarrollo de empresas
- 313. Fomento de actividades turísticas
- 321. Servicios básicos para la economía y la población rural



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ALCARRIA Y LA CAMPIÑA

## AMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

Alarilla	Montarrón
Aldeanueva de Guadalajara	Mudux
Atanzón	Puebla de Beleña
Cañizar	Quer
Casa de Uceda	Robledillo de Mohernando
El Casar	Taragudo
Casas de San Galindo	Torija
Caspueñas	Torre del Burgo
Ciruelas	Torrejón del Rey
Copernal	Tórtola de Henares
El Cubillo de Uceda	Trijueque
Espinosa de Henares	Uceda
Fontanar	Valdearenas
Fuencemillán	Valdeavellano
Fuentelahiguera de Albatages	Valdeaveruelo
Galápagos	Valdegrudas
Heras de Ayuso	Valdenuño-Fernández
Hita	Villanueva de Argecilla
Humanes	Villanueva de la Torre
Málaga de Fresno	Villaseca de Uceda
Malaguilla	Viñuelas
Marchamalo	Yunquera de Henares
Matarrubia	
Miralrío	
Mohernando	

## NORMATIVA APLICABLE

Las ayudas gestionadas por ADAC bajo el Eje LEADER se ajustarán a lo establecido en el Manual de Procedimiento para la gestión del Eje 4 – LEADER del PDR de Castilla la Mancha 2007/2013 y en el Convenio firmado entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Grupo de Desarrollo Rural ADAC con fecha 24 de febrero de 2009, y modificado posteriormente en las siguientes fechas: 21 de diciembre de 2011, 25 de abril de 2013 y 05 de julio de 2013. De acuerdo con los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden de 06 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 y con la Resolución de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural, así como con la Decisión de la Comisión Europea número C(2008) 3832, de 16 de julio que aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Castilla –La Mancha 2007/2013.

## NORMATIVA COMUNITARIA.

- Decisión del Consejo, de 20 de febrero de 2006, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (periodo de programación 2007/2013).
- Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 679/2011, de la Comisión, de 14 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

## NORMATIVA NACIONAL

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LA).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (LDSDMR).
- Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por la que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Circular de Coordinación 17/2013. Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al Desarrollo Rural del período 2007/2013 (Sustituye a la Circular de Coordinación 5/2012).
- Circular de Coordinación 16/2013. Plan Nacional de controles de las medidas de Desarrollo Rural del período 2007/2013. (Sustituye a la Circular de Coordinación 10/2011).
- Circular de Coordinación 29/2012. Plan Nacional de Controles para las medidas de Desarrollo Rural correspondientes al Eje 4 LEADER del período 2007 – 2013 (Sustituye a la Circular 28/2009).
- Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007/2013 (mayo 2012).
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007/2013 (mayo 2012).

## NORMATIVA DE CASTILLA- LA MANCHA.

- Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2007, de 08 de febrero de 2007, de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Decreto 64/2012, de 08/03/2012, por el que se designa el Organismo pagador de Castilla – La Mancha de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea (2008) 3832, de 16 de julio y posteriores Decisiones modificatorias.
- Orden de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla- La Mancha 2007/2013 (en adelante “Orden de 6 de junio”), incluyendo las modificaciones posteriores.
- Orden de 15/05/2007 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen medidas para la financiación de proyectos de inversión a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007/2013.
- Resolución de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural, al amparo de la Orden de 6 de junio.
- Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y el Grupo de Desarrollo Rural ADAC relativo a la recepción de solicitudes de financiación de proyectos de inversión y levantamiento de actas de no-inicio de inversión en el marco del PRD de Castilla-la Mancha 2007-2013.
- Convenio entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Grupo “Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña (ADAC)”, para la aplicación del Eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013.
- Resolución de 30/06/2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, mediante la que se determinan los parámetros de calificación de Proyectos de Interés Regional y su tramitación.
- Manual de Procedimiento para la aplicación del enfoque LEADER 2007/2013, de la Dirección General de Desarrollo Rural.

## NORMATIVA DEL GRUPO DE DESARROLLO RURAL

- Convenio, firmado con fecha 21 de Julio de 2.009, de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y el Grupo “Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña (ADAC)” y adendas posteriores.

- Procedimiento de Gestión de ADAC para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, aprobado por la resolución del 19 de Noviembre del 2009 de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se acepta la documentación presentada por el GDR "ADAC" para la puesta en marcha de su programa de desarrollo territorial de aplicación del eje LEADER en el Marco del PDR de Castilla-La Mancha 2007-2013 y, se procede a la delegación de controles administrativos a las solicitudes de ayuda y de pago de aquellos expedientes cuya titularidad no recaiga en el propio grupo.

## Art. 1. OBJETIVOS

1. El objetivo principal de esta línea de ayudas es impulsar el desarrollo endógeno y sostenible en las zonas rurales de aplicación, a través de la diversificación de la economía rural, persiguiendo el mantenimiento de la población, frenando la regresión demográfica y elevando las rentas y el bienestar social de sus habitantes a niveles más próximos o equiparables a otras zonas más desarrolladas asegurando la conservación del espacio y de los recursos naturales.

Para ello esta convocatoria regula una línea de ayudas para la financiación de proyectos productivos y no productivos generadores de empleo, que redunden en el desarrollo de actividad económica y el fomento del emprendimiento en la Comarca de la Alcarria y la Campiña de Guadalajara.

2. Se consideran proyectos productivos a estos efectos, aquellas inversiones o actividades que tienen como finalidad la generación de ingresos para sus promotores en alguna actividad económica que encaje dentro de cualquiera de las medidas en que se estructura este programa.
3. Se consideran proyectos no productivos generadores de empleo aquellas inversiones o actividades que no generan ingresos o, en el caso de que los tuviera, estos procedan de tasas, precios públicos o tarifas, en el caso gestión indirecta de servicios públicos, y generen al menos dos puestos de trabajo.

## Art. 2. BENEFICIARIOS

1. Son beneficiarios las personas físicas y jurídicas, entidades públicas y privadas, definidas como tales para cada una de las medidas gestionadas bajo el enfoque LEADER en el PDR e incluidas en la presente Convocatoria.
2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos para cada una de las medidas gestionadas bajo el Eje LEADER en el PDR de Castilla – La Mancha, así como aquellos que se recogen en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y las obligaciones establecidas en el art. 14 del mismo cuerpo legal.
3. Para los beneficiarios de la medida 312 ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser una microempresa en el momento en el que el órgano de decisión del Grupo de Desarrollo Rural ADAC resuelva la concesión de ayuda.
4. Los proyectos de inversión presentados deberán estar localizados en el Ámbito Geográfico de Actuación establecido en la presenta Convocatoria. En caso

contrario, se considerarán como no elegibles, procediéndose a la resolución denegatoria del expediente de ayuda y el archivo del mismo.

## Art. 3. MEDIDAS AUXILIABLES

1. Los proyectos auxiliares deberán encuadrarse en alguna de las medidas del Eje 3 financiadas bajo el Enfoque LEADER (Medida 413 Calidad de vida y Diversificación)  
Medida 312: Ayudas a la creación y el desarrollo de microempresas.  
Medida 313: Fomento de actividades turísticas.  
Medida 321: Servicios básicos para la economía y la población rural.

## Art. 4. DOTACIÓN FINANCIERA

1. La dotación financiera de la presente Convocatoria se realiza con cargo al Convenio suscrito por el Grupo de Desarrollo Rural ADAC con la Consejería de Agricultura para la aplicación del Eje 4. LEADER.
2. La dotación financiera para la presente Convocatoria y por cada una de las medidas de actuación, de acuerdo con el Cuadro Financiero vigente (Anexo II a) Cuadro Financiero por Ejes, Medidas y Fuentes de Financiación del Convenio suscrito con la Consejería de Agricultura) es la siguiente:

MEDIDAS	ESTRATEGIA DE DESARROLLO RURAL	DOTACIÓN FINANCIERA
312	Ayudas a la creación y el desarrollo de microempresas	420.385,19 €
313	Fomento de actividades turísticas	52.043,93 €
321	Servicios básicos para la economía y la población rural	130.384,20 €
TOTAL		602.813,32 €

3. En el caso de que durante la vigencia de esta Convocatoria se llevase a cabo una reasignación de fondos, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, el Grupo de Desarrollo Rural ADAC, mediante acuerdo de Grupo de Trabajo podrá incorporar total o parcialmente los fondos previstos en la misma, mediante la modificación de la dotación financiera prevista para la presente Convocatoria.
4. Los fondos procedentes de la liberación de ayudas correspondientes a expedientes de ayuda de carácter productivo resueltos con cargo a Convocatorias de ayudas anteriores, se incorporarán de forma automática a la dotación financiera prevista en el apartado anterior.

## Art. 5 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

1. Serán subvencionables, como proyectos productivos, aquellas inversiones dirigidas a la creación de nuevas empresas, así como a la ampliación, modernización o



- traslado de los existentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
2. Serán subvencionables con cargo a la presente Convocatoria los proyectos no productivos generadores de empleo, que cumplan los requisitos establecidos en el art. 1.3 de la presente Convocatoria.
  3. Quedan excluidos de la presente Convocatoria los proyectos no productivos no generadores de empleo.

## Art. 6. INVERSIONES AUXILIABLES

1. Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, sin más limitaciones que las derivadas de las normativas comunitaria, nacional y autonómica aplicables.
2. En todo caso, la ayuda pública no superará el importe de los desembolsos efectivamente realizados por el beneficiario.
3. Se consideran auxiliares las inversiones que a continuación se detallan, siempre que exista una relación directa con los objetivos del proyecto ...
  - a. Construcción e instalaciones técnicas
  - b. Maquinaria, utillaje inventariable y mobiliario.
  - c. Equipos para proceso de información y comunicación
  - d. Elementos de transporte.
  - e. Costes generales, como redacción de proyectos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes, hasta el 12% del total de la inversión.
  - f. Se admiten, con las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación, la adquisición de terrenos e inmuebles, en los términos que establece el manual de procedimiento.
4. No serán subvencionables los gastos previstos en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural y en las normas básicas de elegibilidad del Manual de Procedimiento, y específicamente:
  - a. El Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por los entes locales
  - b. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable
  - c. Los gastos de reparación o mantenimiento.
  - d. Los gastos anteriores al acta de no inicio, salvo los realizados a título de acopio de materiales, los honorarios técnicos, los estudios de viabilidad, la adquisición de patentes o licencias y la obtención de permisos.
  - e. Las contribuciones en especie
  - f. La adquisición de bienes de equipo de segunda mano.



## Art. 7. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas que se conceden son ayudas directas con la siguiente intensidad máxima por tipo de proyecto:
  - a. Proyectos productivos: La intensidad máxima será del 40% de la inversión elegible.
  - b. Proyectos no productivos generadores de empleo: La intensidad máxima será del 100% de la inversión elegible.
  - c. En todo caso se realizará la valoración de los proyectos de acuerdo con la Tabla de Baremación aprobada (Anexo I) y dentro de los límites máximos de ayuda establecidos en el PDR para cada una de las medidas de actuación y en función del tipo de beneficiario y/o Municipio, y de acuerdo con el principio de ruralidad.
2. El importe máximo de ayuda a conceder a un beneficiario se limitará a 200.000 € cada tres años, contados desde la resolución de concesión de ayuda.
3. Adicionalmente se establece para la medida 313. Fomento de actividades turísticas las siguientes limitaciones:
  - a. Quedan excluidas las casas rurales que por su tipología según el Decreto 93/2006 del 11/07/2006 de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural de Castilla-La Mancha presenten la categoría de una espiga.
  - b. El módulo máximo establecido para la inversión auxiliable en obra civil será:
    - Casas Rurales de 2 espigas, Hoteles de dos estrellas, 600 €/m<sup>2</sup> superficie construida.
    - Casas Rurales de 3 espigas, Hoteles de tres o más estrellas, 700 €/m<sup>2</sup> superficie construida.
  - c. El importe de dichos módulos podrá ser sobrepasado cuando se actúe sobre un BIC o inmueble singular de justificado interés municipal. En dicho caso, el sobrecoste producido sobre el módulo indicado deberá ser justificado con un informe realizado por técnico competente y, en todo caso, deberá contar con la aprobación del órgano rector de LEADER.
  - d. La ayuda máxima que se podrá otorgar a cada proyecto dentro de la medida 313. Fomento de actividades turísticas con cargo al Eje 4. LEADER será de 120.000 euros. Pudiendo complementarse la misma con los fondos procedentes del Convenios suscrito con la Diputación Provincial.
4. Los proyectos promovidos por el Grupo de Desarrollo Rural en las medidas incluidas en la presenta Convocatoria, se financiarán con una ayuda del 100% de la inversión elegible, siempre que el PDR así lo permita.

## Art. 8. SOLICITUD DE LA AYUDA

1. Las subvenciones se concederán a solicitud del interesado, previa tramitación del oportuno expediente ante la ADAC, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimiento.
2. Será imprescindible presentar ante las oficinas del Grupo de Desarrollo Rural ADAC (Edificio de Servicios Municipales- Plaza de la Casilla, 1, Yunquera de Henares) una solicitud en modelo oficial, acompañada por la documentación que exige el Manual de Procedimiento para la aplicación del Eje 4. LEADER.
3. La documentación complementaria a presentar junto a la solicitud de ayuda se incluirá como documento descargable dentro del portal web [www.adac.es](http://www.adac.es)

## Art. 9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Los interesados podrán presentar las solicitudes de ayuda hasta el 28 de febrero de 2014
2. El Grupo de Desarrollo Rural podrá ampliar, mediante Resolución del Grupo de Trabajo LEADER, el plazo de presentación de solicitudes en función de la disponibilidad presupuestaria de cada una de las medidas establecidas en la Convocatoria.

## Art. 10. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El equipo técnico de ADAC, analizadas las solicitudes y la documentación presentadas, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de gestión, levantará acta de no inicio de la inversión en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud de ayuda.
2. Todas las solicitudes presentadas se someterán un procedimiento previo de evaluación por el Grupo de Desarrollo Rural, previo a su remisión a informe de subvencionalidad ante la Consejería de Agricultura.
3. La resolución de la ayuda estará siempre condicionada tanto a la presentación de la documentación necesaria, como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las medidas, en atención al cuadro financiero aprobado por la Consejería de Agricultura. En el caso, de que una medida no disponga de una dotación económica suficiente para dar cobertura a una resolución de ayuda favorable, el Grupo de Desarrollo Rural podrá suscribir un contrato de ayuda condicionado a la liberación de fondos en la respectiva medida y/o la recepción de más fondos públicos en función del circuito financiero establecido en el PDR.
4. En el caso de concurrencia de solicitudes de ayuda en un misma medida de financiación, se seguirá el siguiente criterio establecido por la Consejería de Agricultura en relación con la firma de contratos de ayuda condicionados:
  - a. Los contratos de ayuda pasarán a firmes según registro de entrada de la documentación completa del expediente por medida.

- b. En los contratos condicionados aparecerá el siguiente texto:  
CONDICIONES PARTICULARES RELATIVAS A LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS:

Primera.- La adquisición de los derechos derivados del presente contrato está condicionada a que el Grupo de Desarrollo Rural disponga de dotaciones financieras derivadas de la anulación de compromisos total o parcial de alguno o algunos de los proyectos aprobados en la misma medida o derivadas del incremento presupuestario de dicha medida, por modificación del cuadro financiero aprobado para la ejecución del programa territorial.

Segunda.- A los efectos de la obligación condicional establecida en la estipulación anterior, el presente contrato tiene el nº de orden\_

Tercera.- En el supuesto de que no se produjera la liberación de compromisos o el incremento presupuestario señalados en la estipulación primera, o producida, su dotación no alcanzase al número de orden otorgado en la segunda, circunstancias que deberán ser comunicadas al beneficiario, las inversiones se entenderán realizadas a riesgo y ventura del promotor, extinguiéndose la eficacia del presente contrato.

Cuarta.- En el supuesto de que se produjera a favor del beneficiario las condiciones establecidas en la estipulación particular primera, que deberá ser comunicada al mismo y trasladadas al presente contrato mediante Diligencia en los términos que determine la Resolución Definitiva, las obligaciones y los derechos derivados del presente contrato se entenderán eficaces.

5. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes presentadas será el 30 de mayo de 2014.
6. El plazo máximo para la firma de contratos de ayuda será el 30 de junio de 2014.
7. Las solicitudes que en el mencionado plazo no estén resueltas, serán desestimadas por el Grupo de Desarrollo Rural.
8. El procedimiento de tramitación de los expedientes de ayuda por parte del Grupo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimiento.
9. En el caso de que existan diferencias entre el Procedimiento de gestión aprobado y la normativa autonómica, nacional o europea que rige la aplicación del eje LEADER primarán estos últimos de rango superior.

## Art. 11. PROCESO DE RECLAMACIONES

1. Contra la resolución del Grupo de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución.

2. La Resolución del titular de la Consejería de Agricultura del recurso especificado agota la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridos en el plazo de dos meses desde su recepción por la vía contencioso – administrativa.

## Art. 12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

1. El plazo de ejecución máximo de las inversiones será de 18 meses, pudiendo establecer el Grupo de Desarrollo Rural en el contrato de ayuda un plazo de ejecución inferior, en atención a los plazos establecidos para la justificación y liquidación del Eje 4 – LEADER por la Consejería de Agricultura. En todo caso no podrá superar el 31 de octubre de 2015, tal como se establece en la Convenio suscrito con la Consejería de Agricultura.
2. Efectuadas las inversiones y realizados los gastos de la actividad subvencionada, el beneficiario comunicará por escrito, en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la inversión. su terminación al Grupo de Desarrollo Rural, quien verificará tanto material como documentalmente la realización de la inversión y la efectividad del gasto y del pago, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Gestión. Este plazo no podrá superar el 30 de noviembre de 2015, tal como establece el Convenio suscrito con la Consejería.
3. El pago de la ayuda se realizará mediante subvención directa, una vez certificado el expediente y aportado el correspondiente aval bancario, en el caso de proyectos productivos.
4. El Grupo de Desarrollo Rural solicitará al beneficiario un aval por el importe de la ayuda a pagar al objeto de garantizar el mantenimiento de la inversión durante al menos 5 años, a contar desde la fecha del último pago de la ayuda.
5. La justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados se efectuará mediante las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como sus títulos o documentos bancarios que en su caso aseguren la efectividad del pago, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
6. El pago de la ayuda estará sujeto a la tramitación de pago en el organismo pagador establecido en el Manual de Procedimiento, y quedará condicionado a la disponibilidad presupuestaria del Grupo de Desarrollo Rural en atención al cuadro financiero aprobado por la Consejería de Agricultura, de acuerdo con el Anexo II c) Cuadro Financiero de créditos disponibles por anualidades del Convenio.

## Art. 13. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

1. Los controles sobre las medidas gestionadas bajo el Eje 4 – LEADER se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Controles del Manual de Procedimiento.

## Art. 14. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

1. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimiento, se abrirá un procedimiento de reintegro cuando, habiéndose efectuado pagos al titular de un expediente se verifique uno de los siguientes extremos:
  - a. Incumplimiento de la obligación de justificación
  - b. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello
  - c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida
  - d. Incumplimiento de las condiciones del contrato
  - e. Cualquier vulneración de lo previsto en la normativa de aplicación.

## Art. 15. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

1. Los promotores de los proyectos cumplirán con las obligaciones establecidas en el apartado 2.2. del Anexo VI del Reglamento 1974/2006

## Art. 16. NORMATIVA DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

1. En todo lo no establecido en esta convocatoria de ayudas se aplicará subsidiariamente, lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión aprobado por el Grupo de Desarrollo Rural, el Convenio entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y el Grupo, el Manual de Procedimiento y la normativa de regulación autonómica, nacional o europea que rige la aplicación del eje LEADER.

## Art. 17. INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Los proyectos que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria no podrán financiarse con cualquier otro tipo de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios.

## Art. 18. AYUDAS CON CARGO AL CONVENIO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1. Los proyectos productivos presentados a esta Convocatoria podrán acceder a las ayudas establecidas en el Convenio suscrito entre la Diputación Provincial de Guadalajara, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el mismo, y no se superen los límites de intensidad e importe máximo de la ayuda, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I. Tabla de Baremación.
2. El pago de la ayuda correspondiente al referido Convenio, se hará efectivo en los plazos establecidos para la justificación del mismo ante la Diputación Provincial, y previa presentación por el beneficiario del aval bancario correspondiente a la ayuda a percibir con cargo al mismo y por un período no inferior a 5 años desde la certificación final del expediente de ayuda.

## Art. 19. ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página web de ADAC ([www.adac.es](http://www.adac.es))

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes de ayuda presentadas conforme a lo establecido en las Convocatorias anteriores, siempre que no se hayan remitido a Informe de Subvencionalidad con carácter previo a la publicación y entrada en vigor de la presente Convocatoria, se resolverán y gestionarán en virtud de lo establecido en la presente Convocatoria, siempre que hagan referencia a una de las medidas de actuación previstas en la presente Convocatoria.

En Yunquera de Henares a 07 de noviembre de 2013



Fdo.: Vicente Hita Sánchez  
Presidente de ADAC